



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 14 de julio de 2021, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política local, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

II. La citada Iniciativa fue turnada, por el Presidente de la Comisión Permanente, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o Dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.



TERCERO.- Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer, resolver y dictaminar sobre la materia del asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción VIII, inciso h) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO.- Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las entidades federativas tendrán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, en su fracción II determina que las legislaturas locales deberán expedir las leyes en materia municipal donde se establezcan:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;

c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

QUINTO.- Que en ejercicio de la libertad de configuración legislativa concedida a las entidades federativas, con fecha 3 de diciembre de 2003, mediante el Decreto 246 publicado en el suplemento C, edición número 6390 del Periódico Oficial del Estado, se expidió la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con la finalidad de:



I. Regular las facultades y obligaciones de los municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Tabasco;

II. Establecer las bases para la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos y de la administración pública municipal, así como los servicios públicos que le competen en los términos que disponen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y

III. Reglamentar las demás disposiciones constitucionales referentes al Municipio Libre.

SEXTO.- Que en lo que respecta a las bases generales, se incluye lo referente a las facultades, obligaciones, prohibiciones y el procedimiento para la elección de delegados y subdelegados, quienes fungen como enlaces entre la población y la administración pública municipal a fin de gestionar apoyos y programas en beneficio de las comunidades a las que pertenecen; para lo cual tienen como principales funciones ejecutar acciones para el desarrollo del municipio, mediante el apoyo de las actividades que realice el ayuntamiento en el ámbito territorial respectivo; supervisar la prestación de los servicios públicos; y auxiliar al presidente municipal para el mejor cumplimiento de las funciones que le corresponden.

SÉPTIMO.- Que actualmente, los delegados y subdelegados, son elegidos por la población mediante sufragio libre y secreto durante un proceso organizado por los ayuntamientos, lo que implica la participación de los servidores públicos municipales, quienes invierten tiempo de su jornada laboral participando en su planeación y desarrollo, lo que a su vez ocasiona gastos que impactan de manera significativa al erario municipal, considerando que los municipios se integran por un número considerable de comunidades y que para nuestros tiempos en donde la austeridad y racionalidad de los recursos públicos son principios fundamentales para la consecución del proceso de transformación del país, se traducen en un derroche innecesario.

OCTAVO.- Que en razón a lo anterior, se considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Estatal, para que los delegados y subdelegados municipales sean elegidos por la mayoría de los integrantes de cada ayuntamiento, a propuesta del presidente municipal, atendiendo el principio de paridad de género; con el objetivo de simplificar el proceso para su selección, lo que generará ahorros significativos que podrán redireccionarse para mejorar el acceso y calidad de la prestación de los servicios públicos como son: agua potable, drenaje, alumbrado público, calles, seguridad pública y los demás que les corresponden prestar de conformidad con la fracción III, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y proporcionar de esta manera un mayor bienestar y mejor calidad de vida a sus habitantes.



NOVENO.- Que de igual forma en este resolutivo, se faculta al ayuntamiento para que determine las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el considerando anterior; y en su caso el procedimiento de remoción de los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, contribuyendo al fortalecimiento de sus atribuciones constitucionales para regular aspectos específicos, en aras de consolidar su autonomía.

DÉCIMO.- Que además, esta reforma contribuye al cumplimiento de las metas, objetivos y estrategias planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, el cual guarda congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, específicamente en su eje transversal 5. Combate a la Corrupción y Mejora de la Gestión Pública.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 299

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción LVIII del artículo 29; la fracción XX del artículo 65; la denominación del Capítulo IV *PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y DE SECCIÓN*, del Título Quinto DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN para titularse *DESIGNACIÓN DE DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN*; las fracciones VI y VIII del artículo 102; el artículo 103; y el artículo 105; se adiciona la fracción XXI al artículo 65; y se deroga el artículo 104; todos de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco* para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

I. a la LVII. ...

LVIII. Designar a los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección de conformidad con lo establecido por el artículo 103 de la presente Ley; y

LIX. ...



Artículo 65. ...

De la I. a la XIX. ...

XX. Proponer a las personas que ocuparán los cargos de delegado, subdelegado, jefe de sector y jefe de sección municipales; y

XXI. Las demás que le concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales.

TÍTULO QUINTO
DE LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS, JEFES DE SECTOR Y JEFES DE SECCIÓN

CAPÍTULO IV
Designación de Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y **Jefes** de Sección

Artículo 102. ...

I. a V. ...

VI. No ser propietario o administrador de establecimientos, donde se expendan licores o bebidas embriagantes en la comunidad donde será **designado**;

VII. ...

VIII. Las demás que se señalen en **otras disposiciones aplicables**.

Artículo 103. Los delegados, subdelegados, **jefes de sector y jefes de sección, serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal**, durante los meses de **enero a marzo** del año siguiente al del inicio del período constitucional. **En caso de empate, el presidente municipal tendrá voto de calidad. Dicha designación deberá atender al principio de paridad de género.**



El Ayuntamiento determinará las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior; y en su caso, el procedimiento para la remoción de delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección, en el reglamento que para tal efecto expida.

Artículo 104. **Se deroga**

Artículo 105. Las autoridades **designadas** entrarán en funciones dentro de los ocho días siguientes a la comunicación del resultado. El presidente municipal tomará la protesta de ley y dará posesión a los delegados, subdelegados, jefes de sector y **jefes** de sección.

Los delegados, subdelegados, jefes de sector y **jefes de** sección durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento en cualquier tiempo por causa justificada, que calificará este mismo órgano, **en este caso**, el Ayuntamiento designará al sustituto, de entre los vecinos de la demarcación respectiva.

Los delegados y subdelegados, **jefes de sector y jefes de sección**, podrán ser **designados nuevamente** para el período inmediato por una sola ocasión.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

TERCERO. Los delegados, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección que fueron electos para el período 2019-2022, concluirán sus cargos conforme al período para el cual fueron electos, y una vez concluidos entrarán en funciones los delegados y subdelegados designados conforme al artículo 103 que se reforma mediante el presente Decreto.



H. Congreso del Estado de Tabasco



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
SECRETARIA**